



contestado, oponiéndose a la demanda, pidiendo se le absolviese de la misma, imponiendo a la demandada por sus...

Resultando que apelada esta sentencia por el Conde, se elevaron los autos a la Audiencia, y al devolvérseles...

Resultando que la parte apelada se opuso al recibimiento a prueba; y tramitando el incidente, la Sala por auto de 22 de Mayo de 1869 declaró no haber lugar...

Resultando que en el día 31 se hizo la notificación y citación, y en el siguiente día 1.º de Junio se presentó por la parte del Conde un escrito que lleva la fecha del 29 de Mayo...

Resultando que el Conde interpuso recurso de casación en el fondo y en la forma, fundándolo en cuanto al último concepto, en la causa 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Resultando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Considerando que contra el auto denegatorio de prueba en la segunda instancia sólo procede el recurso de casación en su caso, según el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que para admitirse es requisito indispensable el que se haya pedido en la instancia misma la subsanación de aquel defecto como está prevenido en el art. 1.049 de la expresada ley.

Considerando que notificado el 23 de Mayo el auto de la Sala de 22 del mismo mes, la parte de D. Ignacio González Cienfuegos solicitó en 1.º de Junio siguiente se subsanara el defecto en el cometido de haberse denegado la prueba; añadiendo para en otro caso la protesta de interponer recurso que señala el citado art. 872, con lo cual le dejó preparado.

Considerando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Resultando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Resultando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Resultando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Resultando que la Sala sentenciadora, por auto de 27 de Noviembre, declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación en la forma interpuesto por el Conde, y admitió el interpuesto en el fondo; y habiendo apelado aquel de la denegación, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Administradores del clero en el segundo semestre de 1869, y resultase algún saldo a su favor, este tenía que aplicarse indudablemente a enjugar las responsabilidades y débitos contraídos por el referido funcionario en la época en que fué Administrador diocesano, y que todavía aparecen sin reintegrar.

Considerando que el ramo de Cruzada también se rige por instrucciones especiales, constituyendo una de las rentas del Tesoro, y que los 58 escudos 400 milésimas que dejó de satisfacer el mismo D. Teodoro Villanueva con las cuantías de la inculcación de los bienes del clero, y por lo tanto debieron entregarse a la Hacienda pública al mes de su recaudación con arreglo a instrucción, cuyo resultado no ha sido posible conseguir a pesar de los reparos y reiteradas amonestaciones que se le han dirigido.

Considerando que por efecto de ese y otros hechos la Ordenación de Pagos dió conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situación excepcional en que se hallaba el Administrador de Plasencia, y de cuyas resultas fué separado por el Prelado de la Administración económica, y se expidió el real orden de 28 de Marzo de 1867 para que se persiguiesen efectivamente dichos débitos; que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 58 escudos 400 milésimas contra D. Teodoro Villanueva, Administrador económico de la diócesis de Plasencia en la época de estas cuentas, condenándole al reintegro de la mencionada suma, con más la del 6 por 100 de interés, con arreglo a las prescripciones del art. 43 de la ley general de Contabilidad, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expidiese la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro togado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; y publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase después el expediente a la sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 7 de Abril de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Farinás.—Juan Alonso Colmenares.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha; y acordó que se tenga como resolución final, se una copia al expediente de la cuenta, y se notifique a las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid a 21 de Abril de 1870.—Vicente de Samaluja.

Table with 3 columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Lists various accounts and amounts.

Table with 3 columns: Folios, CUENTAS ACREDORAS, Pesos fuertes. Lists various accounts and amounts.

Manifiesto de 28 de Febrero de 1870.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado. Habiendo quedado vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Rute, de cuarta clase, con una renta de 330 escudos, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Villarreal, de cuarta clase, con fianza de 430 escudos, en el territorio de la Audiencia de Valencia, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Dirección general de instrucción pública. Negociado 1.º Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 76 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Utiel (Valencia) D. Esteban García, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Lista de las obras a que se refiere el orden anterior. Tres cartones de lectura, Madrid, 1869. Silabario, en cartones, por D. Toribio García. Diez y siete hojas, Madrid, 1870. Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Método nuevo para aprender a leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868. El carril de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868. Novísimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864. Método fácil y breve para enseñar a leer correctamente, por D. Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1869. Consejos a la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869. El Director de la juventud. Método razonado para enseñar a leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1867. Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º cartón. Madrid, 1856. Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia sagrada, del Abad Fierri. Un volumen en 8.º Zamora, 1863. Libro de la infancia cristiana, por la Condesa Plavigni, traducción de las señoritas Ilustradas y Antillon. Un volumen en 8.º Madrid, 1866. Compendio de Historia sagrada, por D. Julian de Vega y Areta. Un vol. en 8.º Burgos, 1867. Reglas de urbanidad para los niños, por Don

Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869. Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. El tesoro de los niños, por D. Enrique Aitaide y Portuay. Cuarta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1861. El amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escocia. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Programa de Parvulario, traducción de Iriarte. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. El buen Príodlin y el pícaro Tiery, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º cartón. Valencia, 1865. La educación primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Aleántara Lietget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866. La voz de instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Caballo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860. Legislación vigente sobre instrucción primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. La Maestra. Guía de educación práctica para las Profesoras y madres de familia, por D. Mariano Sanchez Ocaña. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1862. El Maestro de escuela o el cultivador del mundo, novela por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 4.º Santiago, 1865. Plan para enseñar a los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 4.º Madrid, 1843. Memoria sobre la educación y establecimiento de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837. Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842. Catecismo constitucional, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1870. Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º cartón. Albacete, 1869. Diálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868. Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. A los vencedores y a los vencidos, por Doña Concepción Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Panteón nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotipada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864. Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Herías, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montoya. Un vol. en 8.º Madrid, 1846. Los fueros de la unión, drama, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1864. Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 8.º Madrid, 1864. Alogrias, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 8.º Madrid, 1868. Las noches de invierno, por F. de Pizcueta. Un volumen en 8.º Valencia, 1866. Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un vol. en 8.º Valencia, 1867. La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861. Colección de muestras, por D. José María Gaviria. Un cuaderno en 4.º paisado. Bilbao, 1865. Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860. Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1860. Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867. Cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un cuaderno en 8.º Soria, 1865. Instrucciones dirigidas a facilitar el análisis de la analéctica, por D. Manuel de Meseguer y Gonell. Segunda edición. Un vol. en 8.º Castellón, 1865. Vocabulario analítico de la lengua castellana, por Don Tomás García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1864. Gramática española, por D. J. M. Liera. Un vol. en 8.º Madrid, 1862. Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por D. Pedro de Zúñiga. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1850. Pronunciario de Ortografía, por id. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1836. El Consultor ortográfico, por D. Regino Cruz Comendador. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1868. Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868. Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un volumen en 8.º Madrid, 1847. Colección de autores selectos latinos y castellanos. Treinta tomos en 8.º Tomos 2.º, 3.º y 4.º Madrid, 1840-41. El siglo de oro y grandeza mejicana, por D. Bernardo Valbuena. Edición de la Academia. Un vol. en 8.º, pasta. Madrid, 1824. La Araucana, de Ercilla. Edición de id. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1866. Farsas y óglogos, por Lucas Fernandez. Edición de idem. Un vol. en 8.º Madrid, 1867. Fábulas de D. Tomás Iriarte ilustradas y anotadas por D. Juan Miró. Un vol. en 4.º Cádiz, 1863. Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846. Fábula de D. Tomás Iriarte. Cédiz, 1863. Estudios críticos sobre literatura, política y costumbrismo de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864. Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un vol. en 8.º Salamanca, 1846. La lengua de los Trovadores, por D. Pedro Vignau y Ballester. 1.º vol. en 4.º Madrid, 1865. Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855. Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartiron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866. Recueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por D. Manuel Silveira. Un volumen en 8.º Alicante, 1869. Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado. La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1856. Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Jaen. Un volumen en 8.º Sevilla, 1862. Cuadro de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1863. Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º cartón. Castellón, 1868. Compendio de Aritmética, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1867. Tratado de Aritmética para uso de los niños, por Don Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaen, 1865. Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Binda. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867. La Aritmética explicada a los niños, por D. Manuel María Barbey. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Programa de Aritmética, por D. Aceiso F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Aritmética para los niños, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. Exposición del sistema métrico-decimal, por Don Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1843. Tablas de reducción de las pesas y medidas legales a las métrico-decimales, por D. Juan María de Soto. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1867. Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1867. Elementos de Aritmética teórico-práctica, por Don Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858. Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853. Curso de Aritmética, por D. Roderigo Moberna. Un volumen en 8.º Zamora, 1848. Aritmética para la enseñanza primaria elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1869. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. Aritmética elemental ampliada y superior, por Don Antonio Fernandez Gutierrez. Un vol. en 4.º Sevilla, 1869. Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Tratado de Aritmética, por D. Aceiso F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Tratado de dibujo lineal, por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaen, 1861. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Eliques. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869. Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865. Descripción histórica y geográfica de España y Portugal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1834. Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Descripción del Imperio de Marruecos, por Alcermon y Dorregui. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859. La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º Madrid, 1858. Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un vol. en 8.º Madrid, 1861. Historia universal, arreglada por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1838. Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867. Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un volumen en 4.º Madrid, 1855. Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Esposera. Un vol. en 4.º Madrid, 1866. Cartas a Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1853. Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Ángel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869. Programa de un curso de Física y Química, por Don M. Ramos. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Nuevo sistema fundado en las leyes naturales del mundo material para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870. Manual del magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Exposición general de los fenómenos físicos. Discurso por D. Hildeonso Sierra y Orates. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1857. Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un cuaderno en 8.º cartón. Lérida, 1869. Ampliación de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1847. De la organización que conviene dar a la enseñanza de las Ciencias cosmológicas, por D. Juan Villanova y Píera. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo 6.º Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Resumen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico de 1861 a 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Proyecto de exposición sobre perjuicios a la riqueza y necesidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias a una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edición. Un vol. en 8.º Lérida, 1867. Estudios sobre las vivas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Instrucción popular para el azufrado de las vivas, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1832. El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869. La industria en España y en los Estados Unidos, por D. Pedro de Zúñiga. Un vol. en folio. Madrid, 1867. Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862. Memoria sobre la cuestión arifera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851. Tratado del arte de hilar las sedas según el método de M. Vasselon, por D. José Lapeyese. Un vol. en 4.º Madrid, 1754. Tratado sobre la fabricación de medias de seda fina, por D. Pedro Fernandez. Un vol. en 4.º Valencia, 1786. Informe sobre la ocupación, colonización, franquicias de 63 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858. Manual de Teneduría de libros, por D. Emilio Gallur y Sala. Un vol. en 4.º Alicante, 1862. Puerto del Grao. Folleto escrito por acuerdo de la Diputación provincial de Valencia, y publicado con la debida autorización. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1868. Influencia de la gimnasia en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860. Preliminares clínicos, ó introducción a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835. Instrucción popular sobre las medidas para preservarse del cólera-morbo asiático, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1834. Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción del autor. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836. Exposición sobre la teoría del sol, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 4.º Teruel, 1834. Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por Don Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869. Manual de Economía política, por D. Joaquín Roche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853. Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866. Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857. ¡¡Madro dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857. Exposición elevada a las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861. Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las diversas provincias de España, por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por Don Agustín Silveira. Un vol. en 8.º Madrid, 1835. Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1857. Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pío Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1837. Total: 455 obras con 460 vols. y 21 hojas. Madrid 21 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Octubre de 1864, esta Dirección general ha acordado el día 9 próximo mes de Julio, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 43 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, comprendido entre el Peiron de Oriente y 483 metros pasado el camino viejo de Cabra, cuyo presupuesto asciende a 103.268 escudos 60 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.100 escudos en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Dirección de la Caja general de Depósitos. El 2 de Junio próximo empezará el señalamiento que ha de preceder al pago de los depósitos convertidos en nuevos resguardos hasta 21 de Diciembre de 1869, garantizados con bonos del Tesoro que han sido amortizados y cuyo capital no exceda de 600 escudos. Desde el día anterior se facilitarán gratis las oportunas carpetas en la portería mayor de este establecimiento. Con arreglo a la orden de S. A., fecha 30 de Enero del corriente año, también están comprendidas en la amortización las importaciones necesarias en metálico hasta la referida cantidad inclusive, si bien se requiere para su abono que por las Autoridades respectivas sean declaradas libres del compromiso a que se hallen afectas. Las formalidades que en este caso deben observarse están prescritas en los anuncios que con relación a las de 400 escudos publicó esta Dirección en los periódicos oficiales el 23 y 24 de Abril último. Los Jefes de las Administraciones económicas, sin otro aviso, se servirán disponer la inmediata inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Administración económica de la provincia de Madrid. RECTIFICACION. El día 2 de Junio próximo se pagará por esta Caja la nómina de Monte-pío militar, tercera clase, en vez de la segunda, para la cual está señalado el 7, y que por equivocación se anunció para ambos días. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Jefe de Caja, Manuel de la Escalera. Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Mayo de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained mail.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla. Diputación provincial de Avila. Esta corporación en sesión de ayer acordó enajenar en pública subasta, que tendrá efecto en su sala de sesiones el día 21 de Junio próximo, a las doce de la mañana, la casilla de peones camineros situada entre la legua 14 y 15 de la carretera provincial del parador del Sol a Avila, por la cantidad de 102 escudos 539 milésimas, que ha sido valorada, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo expresado. Lo que se anuncia al público por medio del presente a los efectos oportunos. Avila 25 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Presidente, Francisco Morey y Sanchez. A—245 Ayuntamiento constitucional de Aljaguilla. Ignorando el paradero del mozo Juan Manuel Zomera Villaseca, natural de este pueblo, como igualmente el de su padre Matías, cuyo mozo ha sido sorteado para el remplazo del presente año, se le cita por medio del presente para que el día 17 de los corrientes, a las siete de la mañana, comparezca en la Casa de Ayuntamiento al acto de llamamiento y declaración de soldados que tendrá lugar dicho día, en razón a no poder tener efecto el día 13, como está mandado, por falta de Facultativo que practique los reconocimientos. Aljaguilla 9 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José de Fuentes.—El Secretario, José Nogueurol. A—186 Administración económica de la provincia de Jaen. El día 23 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia y ante el mismo, con asistencia del Jefe de Intervención, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de la Administración, se celebrará la subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia por los meses de 1.º de Julio de 1870 a fin de Junio de 1871. Los que pretenden interesarse en su licitación pueden dirigir a esta Administración sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 233, del sábado 23 del corriente; no admitiéndose postura que exceda de 30 milésimas de escudo el pliego de impresión. Jaen 25 de Mayo de 1870.—Ramon Serrano. J—149 PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Vicente Quiroga, Escribano de número en el distrito de Santiago. Hago notorio que en este Juzgado y por mi Escribanía se presentó demanda ordinaria por el Procurador Don Ramon Tojo y Rod, en su nombre y a nombre de Eliseo Conde, vecino de esta ciudad, por acción personal contra D. Bernardo Menendez y su fiador D. José Alonso Sal, de la misma vecindad, por la cantidad de 11.000 rs. que el primero se obligó a satisfacerle en el término de un año bajo la garantía del segundo, por un pagado suscrito de ambos, su fecha de 7 de Noviembre de 1868; de cuya demanda, por auto de 9 de Marzo último, se conchó traslado con emplazamiento a los demandados por término de nueve días, acordándose que el de D. Bernardo Menendez, respecto de su hulla ausente y se figura su actual paradero y hija residida, se verificase a medio de edictos que se fijen en los sitios públicos e inserten en la GACETA DE MADRID por falta de Diario oficial en esta ciudad. En consecuencia, pues, de lo mandado, formo el presente por el cual cito y emplazo a D. Bernardo Menendez para que dentro de los nueve días comparezca a contestar dicha demanda por medio de Procurador con poder bastante; en inteligencia de que de lo contrario las diligencias que ocurran en el asunto tendrán lugar por su falta en los estrados de la Audiencia de este Juzgado y lo parará el perjuicio que haya lugar. Santiago 23 de Mayo de 1870.—Vicente Quiroga. X—1036

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Igualada. Por el presente se cita y emplaza a D. Antonio Valls y Vives, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto D. Antonio Valls y Vives, para que le ha promovido el Procurador D. Antonio Senialte en representación de Doña Francisca Capdevila y Gabarró y Doña Victoria Jover y Capdevila, vecina la primera de esta villa y la segunda de la ciudad de Barcelona, sobre dimisión de una casa situada en esta población.

Dado en la villa de Igualada a 20 de Mayo de 1870.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S. Francisco Bausá, Escribano. X—1064

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano actuario que suscribe, se sacan a pública subasta por término de ocho días varios muebles y efectos procedentes de un juicio ejecutivo, tasados en 785 escudos 800 milésimas; y para que tenga efecto su remate se le cita y emplaza a D. Manuel Bando, Jefe de esta villa de Madrid y por la Escribanía de D. Tomás Bande, dictada en los autos de concurso de D. Luis García Carvajal, se vende en pública subasta una casa sita en esta villa de Madrid y su calle de Jacometrezo, con accesorias a la de Tudescos, señalada por la primera con el n.º 82 nuevo, 8 y 9 antiguos, manzana 363; tiene de sitio 3.074 pies superficiales, y se halla tasada con fecha 25 de este mes por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Wenceslao Gavina en la cantidad de 38.000 escudos, a rebajar cargos.

Quien quisiera hacer postura acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá tanto arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 7 de Julio del corriente año, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial. Madrid 28 de Mayo de 1870.—Tomás Bande. X—1062

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Casanova y Belda, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet ha acudido el Procurador D. José García Noblejas, en nombre del Excmo. Sr. D. Agustín de Silva Berrío y Balda, Duque de Híjar, de Léceña y Bourneville, Conde de Aranda, de Salvatierra, etc., etc., de estado casado, propietario, mayor de edad y con domicilio en esta capital, solicitando la liberación y cancelación de varios gravámenes que pesan sobre dos juros de la Deuda del Estado, uno de 83,937 mrs. en cabeza de Francisco Dávila Guzmán, Marqués de la Puebla de Obando, situado en la renta de servicio y montazgo, y otro de 375.000 mrs. a favor de dicho Excmo. Sr. Duque, por resultar ámbos juros afectos a un censo de 428.964 maravedís, constituido en nombre de Doña María de Porrialla, viuda de Pedro Rodríguez, vecino que fué de esta capital.

En su consecuencia se ha mandado se cite, llame y emplace por edictos a los interesados en las mencionadas afectaciones para que dentro del término de 60 días comparezcan a deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declarará la liberación y cancelación, y les parará el edicto a favor de su lugar. Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Escribano, Emilio Monet. X—1060

D. Ildefonso San Millán, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de la ciudad de Santander. Por el presente hago saber que en el concurso necesario que se sigue en este Juzgado a bienes de Don Ramón Arce y Nuñez, vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado el auto del corriente providencia convocando a los acreedores a la junta general para el examen de créditos el 17 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la casa-audiencia de este Juzgado de primera instancia, debiendo concurrir al acto con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitido; y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 309 y 41 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para la debida notoriedad e inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Santander a 21 de Mayo de 1870.—Ildefonso San Millán.—Por mandado de S. S. Ignacio Pérez. X—1059

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan a pública subasta las obras de revoque de las fachadas de la casa calle del Aguila, n.º 31 moderno, bajo el tipo de 306 escudos 600 milésimas en que han sido presupuestadas por el Arquitecto D. Isidoro Lereña, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, n.º 4, cuarto principal, todos los días no feriados, de nueve a once de la mañana, para que se comparezcan a las once de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Provincia, n.º 4. Madrid 28 de Mayo de 1870.—Venancio de Orche. X—1058

D. Ramón Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Hace saber que habiendo declarado nula la junta de acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Diez Pedrero, de esta vecindad, celebrada en 16 del corriente para la graduación de los créditos que les fueron reconocidos, se convoca a dichos acreedores con el mismo objeto para otra junta, que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el ex-convento de los Monteseos, calle de Tordesillas, Gil.

Lo que vuelve a hacerse público, cumpliendo con lo determinado por el art. 301 de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que los acreedores o sus representantes legales concurren a la nueva junta el día y hora señalados; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid a 24 de Mayo de 1870.—Ramón Crespo y Vicente.—Por su mandado, Bernabé González Rieja. X—1057

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de la misma, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza a D. Eduardo de Montillet, natural de Lyon, Francia, cuyo paradero ó falta de noticia se ignora, a fin de que dentro de 15 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal a conceder ó negar a su hijo D. Eduardo Montillet y Prats el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Doña Isabel González y Rodríguez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 28 de Mayo de 1870.—Licenciado Juan Moreno González. X—1065

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendívil y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca a pública subasta una casa situada en el barrio de Argüelles y su calle del Tutor, n.º 41, manzana 6.ª, con 3.350 pies, tasada en 241.750 rs.; para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Junio próximo venidero a las doce de su mañana. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Escribano actuario, Antonio García. X—1063

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta, a Pedro Lafuente Soanils para que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial de esta capital, a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por esta.—José Pérez Martínez. M—688

D. José Conte Lacorte, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras. Certifíco que en los autos que sobre cumplimiento de sentencia se siguen en este Juzgado por mi actuación a instancia de José Lloza y Jordá, vecino de Aguilanes, contra Pedro y María Pont y Padrosa y otros, obra la sentencia de remate que dice así: Sentencia.—En la villa de Figueras, a 26 de Abril de 1870, el Sr. D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido: vistos estos autos instados por D. José Lloza y Jordá, representado por el Procurador D. José Ribot, contra Bautista Pont y consorte, atento el resultado de dicha autos, y teniendo presente su sustanciación según la antigua práctica.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes para satisfacer al actor lo que reclama y el importe de las costas causadas y que se causen.

Y por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados, expidiendo los oportunos despachos y exhortos, y fijando los necesarios edictos, así lo mando y firmo.—Joaquín Alvarez de Morales. Publicación.—La sentencia que precede en esta día 26 de Abril de 1870 ha sido pronunciada por el Sr. Don Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de Figueras; y en seguida publicada por mí el Escribano en la audiencia de este día; doy fé.—José Conte Lacorte. Y para que conste firmo la presente en Figueras a 26 de Abril de 1870.—José Conte Lacorte. F—X—1

D. Ramón Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sarria. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Lopez Perez, vecino de Santa María de Villarguñe, y a Francisco Lopez Liz, de Guimarás, en Santa María de Francisco, de este partido, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta villa a responder a los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre atentado contra un agente de la Autoridad; advertidos que de no verificarlo seguirá la causa su curso, parándosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquiera clase que sean, y a nombre de S. M. de Bago de dar el Reino los exhorto y requiero, que por los medios que les sugiera su celo procedan a la captura de los sobredichos, contra los cuales he dictado auto de prisión, y los pongan a mi disposición si fueren habidos; pues a otro tanto me ofrezco y quedo obligado. Sarria 8 de Mayo de 1870.—Ramón Guerra.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez. Señas de Juan Lopez. Estatura regular, edad 30 años, pelo y ojos castaños, barba poca, color moreno; viste pantalon tela rayada, chaqueta paño pardo. Idem de Francisco Lopez. Estatura regular, edad 22 años, pelo y ojos castaños, barba poca, cara redonda, nariz regular, color bueno; vestido se ignora.

D. José Ramón García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la distinguida y militar Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín y Lorenza Sierra Rivero, naturales de esta capital de partido y vecinas que dicen ser de Madrid, para que en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a ratificarse en su escrito de denuncia, dando a la Audiencia territorial cuenta de lo que se sigue sobre hurto de leñas, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar y se les dará por desistidos de su derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Dado en Entrambasaguas a 7 de Mayo de 1870.—José García Camba.—Por su mandado, José Ramón de Villanueva. E—46

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de Almería. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Leon Calvo, Subdirector que ha sido en esta provincia en el año de 1867 de la Caja de quintas, propiedad de D. Francisco de Paula Mellado, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad y a mi disposición a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafas en la expedición de pólizas de la referida Sociedad; así lo hiciera se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demás diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Almería a 9 de Mayo de 1870.—Juan Vazquez.—Por orden de S. S. Joaquín María Lopez. A—483

D. Miguel de Aldecoa, Juez de paz de esta invicta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Hago saber que por auto de ayer he acordado convocar, como por el presente edicto convoco, a los acreedores de D. Juan Claramunt, vecino y del comercio de esta villa, a la junta que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del miércoles 8 de Junio próximo para el nombramiento de síndicos, debiendo comparecer a dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento en contrario de no ser admitidos. Dado en Bilbao a 7 de Mayo de 1870.—Miguel de Aldecoa.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. B—X—3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada en mi sala de cita, llama y emplaza por término de dos meses, que empezarán a correr desde el siguiente día de su inserción en la Gaceta de Madrid, a fin de que comparezcan a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena. Así lo tengo mandado por auto del día de ayer. Dado en Huelva a 12 de Mayo de 1870.—José Sevilla.—Por su mandado, Alejandro Cano. H—31

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido. Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de protección y seguridad pública, para que procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado del procesado Juan Moya Santiago, natural de Puente de Don Gonzalo, vecino de Sevilla, de edad de 38 años y de oficio jornalero, a fin de hacerle saber en forma la sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia del territorio en causa que se le siguió por quebrantamiento de condena. Así lo tengo mandado por auto del día de ayer. Dado en la ciudad de Llerena a 12 de Mayo de 1870.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S. Daniel Dominguez. L—93

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, se cita y emplaza a D. José de Lorenz y Aragón, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza a José Alvarez Acevedo, natural de la Vega, concejo de Coaña, obispado de Oviedo, hijo de Juan y María Rodríguez Canedo, y padre legítimo de Manuel Alvarez Acevedo y Alvarez, para que en el término de 15 días, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente, comparezca en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Pasa, n.º 3, cuarto principal, a conceder ó negar a su hijo el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta con Gaspara Estévez, con la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncia al derecho que la ley le concede, y se dará al expediente el curso que en derecho corresponde. Madrid 13 de Mayo de 1870.—Licenciado Cirjio Brea y Egea. M—685

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama a D. José Gil Pallás, que ha vivido en la calle del Lazo, casa n.º 3, cuarto sotabano, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de dicho distrito, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. José María Castells, a dar una notificación en causa que contra él se sigue por falsificación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto a D. Luis Garreaux y Charrier, de nación francés, que tiene su domicilio en la Carretera de Francia, número 27 triplicado, casado, de 48 años de edad, de oficio carpintero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, se presente en la cárcel pública a responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por estafa de setenta y tantos mil reales a los Sres. Revéles Hermanos, del comercio de Alicante; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Mayo de 1870.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—472

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la villa de Atea y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Mosen Ignacio Zaro, Cura párroco del pueblo de Nuevales, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para cumplir cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre desobediencia a la Autoridad; pues que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Atea a 4 de Mayo de 1870.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su orden, Pascual Soriano. A—187

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Ventura Ruiz, guarda-aguja que ha sido en la estación del ferrocarril de Vicalvaro, para que dentro de dicho término se presente en este Tribunal; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa que contra él pende por descarrilamiento de un tren con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 9 de Mayo de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azana. A—188

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Zenon Salazar Torres, natural de San Martín de Pura, sin vecindad ni residencia fija, prófugo, contra quien y otros en dicho mi Juzgado se ha seguido causa criminal por atribuírseles el delito de hurto de caballerías, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido a dar sus exculpaciones y defensas; que si así lo hiciera se le oír y hará justicia. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Arévalo a 14 de Mayo de 1870.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Saturnino Lopez. A—190

D. Francisco Vargas, Abogado, Juez de paz de esta villa y de primera instancia interino de este partido por traslación del señor propietario. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Tomás Cañas y Marquina, natural y vecino del Tomelloso, casado, jornalero, de 35 años, para que se presente en este Juzgado a satisfacer la petición fiscal en causa que se le sigue sobre hurto de leñas, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le dará por desistidos de su derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Dado en Alcazar de San Juan a 14 de Mayo de 1870.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Trinidad Elias. A—191

D. Francisco Vargas, Abogado, Juez de paz de esta villa y de primera instancia interino de este partido por traslación del señor propietario. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Anselmo García y Masó, de 24 años; Nicanor Jareño y Moreno, de 28, y José Tinaco Castellanos, de 43 años, casados, jornaleros, naturales y vecinos del Tomelloso, para que se presenten en este Juzgado a ser instruidos de la petición fiscal en causa que se le sigue sobre hurto de leñas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcazar de San Juan a 14 de Mayo de 1870.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Trinidad Elias. A—192

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Santiago Martín y Carpiñán, vecino de Villarejo de Fuentes, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado sobre abusos de autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belmonte a 14 de Mayo de 1870.—José Mariano de Santos.—Por su mandado, José Mesa. B—406

D. José Sevillano y Roldán, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Juez de paz de esta capital e interino de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Fernandez Heredia, vecino de Guadalupe, provincia de Cuenca, para que en el término de 30 días siguientes comparezca en este Juzgado a dar el ofrecimiento que se le hace de la causa que se sigue contra Ramon Palenciano Cortes, vecino de Málaga, por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo se entenderá la expresada diligencia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Huelva a 12 de Mayo de 1870.—José Sevilla.—Por su mandado, Alejandro Cano. H—31

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido. Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de protección y seguridad pública, para que procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado del procesado Juan Moya Santiago, natural de Puente de Don Gonzalo, vecino de Sevilla, de edad de 38 años y de oficio jornalero, a fin de hacerle saber en forma la sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia del territorio en causa que se le siguió por quebrantamiento de condena. Así lo tengo mandado por auto del día de ayer. Dado en la ciudad de Llerena a 12 de Mayo de 1870.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S. Daniel Dominguez. L—93

reducir la parte que proporcionalmente hubieren de percibir los accionados en la capital de la provincia. Prévía la oportuna pregunta, fué aprobado en votación nominal, a petición de suficiente número de señores Diputados, por 54 votos que dijeron si contra 25 que dijeron no en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás).—Sagasta (D. Práxedes).—Montero Rios.—Echegaray.—Figuerola. Morel.—Macías Acosta.—Godínez de Paz.—Escoriaza.—Villalobos.—Salvany.—Garrido (D. Fernando).—Muñiz.—Rivero (D. Francisco).—Alcalá Zamora (D. José).—Rojo Arias.—Prieto.—Rubio Cajarros.—Masa.—Peset.—Damato.—Balguez.—Morales Diaz.—Herrero.—Vazquez Oliva.—Pico Dominguez.—Díaz Quintero.—Jimeno.—Chao.—Lopez Ruiz.—García (D. Manuel Vicente).—Mosquera.—Beceira Delgado.—Valdés Linares.—Lopez Botas.—Oria.—Torres Mena.—Carrasco.—Herrerros de Tejada.—Pellon y Rodriguez.—Sanchez Borzuella.—Baldorioty.—Lardiz.—Compte.—Padial.—Martos.—España.—Castelar.—Figueras.—Coronel y Ortiz.—Gil Viscda.—Sr. Presidente. Total, 54.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Romeo Robledo.—Uondo de Encinas.—Ochoa.—Marquina.—Barrechea.—Gaston.—Fernandez Vallin.—Rodríguez Moya.—García Ruiz (D. Eugenio).—Guzman y Manrique.—Montero Telings.—Rivero (D. José Vicente).—Paradela.—Fernandez Llamazares.—Franco del Corral.—Vazquez de Puga.—Vado.—Gonzalez del Palacio.—Santa Cruz.—García (D. Diego).—Pascual y Silvestre.—Santamaría.—Machicote.—Calderon y Herce. Total, 25.

Seguidamente fueron aprobados todos los restantes del título hasta el 88, igualmente que todos los que componían el tit. 3.º, sobre el que no hubo debate. Leídas las disposiciones adicionales y la transitoria, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, fueron aprobadas, previa la oportuna pregunta. Se leyeron las siguientes adiciones y modificaciones hechas a varios artículos por la comisión: Art. 19. En vez de octavo mes del año económico, se dirá mes de Diciembre. Art. 37. Suprimir las palabras en el tiempo que el Gobierno determine. Art. 43. Continuación de para los efectos de esta ley, añadir en cuanto al turno de salida. Art. 25. Suprimir el párrafo cuarto, que empieza: Los propietarios forasteros que tengan casa abierta etc. Art. 431. Suprimir el caso segundo. En el tercero se dirá: A los que según el art. 26 etc. Art. 432. A continuación de la regla 3.ª se añadirá la siguiente: En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, puedan ser objeto del impuesto municipal de consumos dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, reducido el importe de aquellos derechos. Art. 432. Restablecer el primer párrafo del artículo correlativo (178) en el primer proyecto, que dice así: Los expedientes de remisión serán remitidos siempre al Gobierno al efecto de tres días a más tardar, despues de acordada aquella. Art. 433. Donde dice Diputación debe decir Comisión.

Adición al fin de todo el dictamen: Se autoriza al Gobierno de S. A. para proceder a la elección total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con arreglo a esta ley, y para dictar las disposiciones que al efecto sean necesarias. Abierta discusión sobre ellas, y no habiendo ningún Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se procedió a la votación, quedando todas aprobadas. Se dió segunda lectura de la siguiente adición: Art. 1.º Esta ley será aplicable desde luego a la provincia de Puerto-Rico con las variaciones que crea oportunas el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el proyecto de constitución que está a la orden del día. El Sr. FERNANDEZ (D. Sabino): La comisión de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, acepta la adición. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Confirmado las palabras que acaba de decir en nombre de la comisión el Sr. Herrero, debo manifestar que el Gobierno está dispuesto a aceptar esta adición; pero dando al artículo una redacción en la que se exprese que la ley de Ayuntamientos y Diputaciones que acaba de aprobarse se aplique con arreglo al proyecto de Constitución de Puerto-Rico y al dictamen que la comisión ha presentado sobre Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que está sobre la mesa. Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, quedó tomada en consideración la adición con las modificaciones indicadas por el Sr. Ministro de Ultramar, quedando aprobada la siguiente adición: Se leyó el siguiente artículo transitorio: Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente artículo transitorio al proyecto de ley de organización municipal: Desde la ejecución de la presente ley el Ayuntamiento de Madrid se regirá según las disposiciones de la misma; y en virtud de las circunstancias extraordinarias por las que ha atravesado, todos los actos, disposiciones y acuerdos de aquel desde el día 29 de Setiembre de 1868 quedan aprobados, con la precisa obligación de presentar la cuenta de recaudación e inversión de caudales. Palacio de las Cortes 28 de Mayo de 1870.—Eugenio García Ruiz.—Servando Ruiz Gómez.—Vicente Romero Girón.—Márcos Oria y Ruiz.—C. Fernandez Vallin.—Gabriel Rodriguez.—Juan Valera. El Sr. FERNANDEZ (D. Sabino): La comisión acepta ese artículo. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno acepta el artículo transitorio que acaba de leerse. Altas consideraciones políticas y de equidad han aconsejado al Gobierno obrar así. Si hubiera algún señor Diputado que se opusiera, el Gobierno se creería en el deber de defender ese artículo. Leído segundo vez el artículo transitorio, y hecha la pregunta de reglamento, fué tomado en consideración. Abierto el debate sobre él, dijo el Sr. CALDERON Y HERCE: Sres. Diputados, me levanto con disgusto a combatir este artículo despues de las palabras que acaba de oír al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pues yo creía que esta debiera ser una cuestión libre, y que no vendríamos a votarla bajo la presión de las palabras pronunciadas por S. S. Todos los Sres. Diputados recordarán que el Sr. Sagasta dió parte en los primeros días de la revolución, formando parte del Gobierno Provisional, un decreto-ley que luego fué autorizado por las Cortes, al cual debía atender el Ayuntamiento de la capital del mismo modo que todos los de España. Según esa ley, el Ayuntamiento tenía su inmediato superior jerárquico, que era la Diputación, presidida entonces por el Sr. Martos, la que ni una sola vez se hizo consultada. Y me alegro de que haya venido esta discusión, porque tendrémos el gusto de oír al Sr. Rivero, y oírle decir que puede dar razones tales que demuestren la justicia de este artículo. Yo bien recuerdo que en los primeros momentos de la revolución se hubiera prescindido de lo que la ley prevenía; pero cuando ya se iba restableciendo la calma no hay nada que justifique la falta a la ley que se dió ó por el Sr. Sagasta. Lo que ha ocurrido en este artículo demuestra la precipitación que ha habido en este asunto y el giro que ha habido que darle, sin duda para poder recoger ciertas firmas que no podían prestarse a todo lo que se deseaba; y yo desearía que el Sr. Rivero dijese si había sido su ánimo crear un privilegio a favor del Ayuntamiento de Madrid ahora que tanto se combaten los privilegios de toda clase. Yo, señores, no veo la razón de que se pueda relevar de toda responsabilidad a la corporación municipal de Madrid al tener a la vista todos los documentos que son necesarios para resolver con acierto en este punto, cuando no hay quien ignore que en lo que se refiere a la quinta no se ha entregado el cupo en hombres ni en dinero, ni se ha dado siquiera el producto de la suscripción verificada con eso objeto; y está por otra parte el asunto del empréstito Erlanger aprobado por un solo voto de mayoría. Como se ha de pasar sin examen el escañudo, que así puede llamarse, de no cubrir el cupo de la quinta, que ha dado lugar a que se hayan visto recargadas otras provincias en la actual? Y sobre todo, si el que debe hacer que se respete la ley no la cumple, ¿cómo se va a exigir a los demás que la obedezcan? Además, señores, ¿cómo he de presentar el Ayuntamiento de Madrid las cuentas si aquí no se expresa? ¿han de ir al Tribunal de Cuentas, o han de venir a la Cámara? Pues todo esto debe haberse tenido en cuenta, y desde luego debe haberse comprendido que lo propuesto en el artículo no debía ser objeto de una ley orgánica, sino más bien de una proposición de ley que, pasando por los trámites que marca el reglamento, hubiese dado por resultado que ese examen se hubiera hecho por una comisión que habría podido todos los antecedentes necesarios para resolver con el debido acierto. En virtud de estas consideraciones, y reservándome consumir un segundo turno en esta cuestión, yo creo, señores, que el Sr. Rivero no debe insistir en esta ley, concluyendo rogando a las Cortes se sirvan desear el artículo transitorio que se halla sometido a su deliberación. El Sr. RUIZ GÓMEZ: Sres. Diputados, siento mucho los duros ataques que el Sr. Calderon y Herce ha dirigido al artículo transitorio que he tenido el honor de proponer; y debo decirle que yo tengo conciencia de todos mis actos, sin dejarme llevar jamás de excesivo celo cuando apoyo al Gobierno, pudiendo añadir que cuando hago la oposición es siempre oposición de doctrinas. Pero lo demás, la prueba de que no es tan desearado lo que se propone, la tiene S. S. en que el artículo transitorio tiene firmas de individuos de todos los lados de la Cámara, que la ha aceptado la comisión y admitido el Gobierno. Pronto se han olvidado los hechos, y es extraño que el Sr. Rivero tenga en cuenta lo que he dicho en este sitio tiene el mismo origen que el nombramiento del Ayuntamiento de Madrid, pues no hubiera venido S. S. aquí sin haberse adherido a la revolución. Yo recuerdo los elogios que de todas partes se hacían del Ayuntamiento de la capital y de su digno Presidente, cuyos actos fueron todos autorizados por el Gobierno, y despues por las Cortes, que aprobaron todos los actos de este. Ha hablado S. S. del empréstito Erlanger, sin tener presente que, aprobado por el Gobierno, lo ha sido despues por las Cortes al autorizar todos los actos de este último. Respecto a la quinta, lo único que debo decir a S. S. es que el cupo de Madrid se entregará; pero no pueden desconocerse las circunstancias en que el Ayuntamiento se ha encontrado, las obligaciones que ha tenido que cubrir, y que más que el Municipio de la capital ha sido un gran centro político al que acudían de todas partes, habiendo ocasión en que ha tenido a su cargo 20.000 trabajadores procedentes de todos los puntos de España. Yo comprendo que los ataques de S. S. vinieran de la montaña blanca ó de los que se hallan en Bayona expulsados por la revolución, pues para ellos todo lo que se hace es atentatorio, y hasta S. S. es un escándalo para ellos que no me explico que esa impugncación venga de S. S. No creo necesario extenderme en más consideraciones; los hechos han pasado a la vista de todos. El Ayuntamiento, en las circunstancias por que hemos atravesado, se ha conducido como el de París en el año 48, y como el que había en Madrid el año 40, haciendo todo aquello que convenia para salvar la sociedad ante todo; y si yo tuviera bastante autoridad para ello, diría al Sr. Rivero, Presidente que era del Ayuntamiento, que no se levantara a contestar, recordando la frase de aquel célebre romano que decía: «Yo juré haber salvado la patria; corramos al Capitolio a dar gracias a los dioses.» El Sr. CALDERON Y HERCE: Debo principiar por decir al Sr. Ruiz Gomez que nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigirlle ofensa alguna. Despues de esto, debo manifestar a S. S. que yo no tengo nada en contra de lo que el Sr. Ruiz Gomez ha dicho, pero que yo creo que el Sr. Ruiz Gomez debe haberse adherido a la revolución. Despues de esto, yo recuerdo los elogios que de todas partes se hacían del Ayuntamiento de la capital y de su digno Presidente, cuyos actos fueron todos autorizados por el Gobierno, y despues por las Cortes, que aprobaron todos los actos de este. Ha hablado S. S. del empréstito Erlanger, sin tener presente que, aprobado por el Gobierno, lo ha sido despues por las Cortes al autorizar todos los actos de este último. Respecto a la quinta, lo único que debo decir a S. S. es que el cupo de Madrid se entregará; pero no pueden desconocerse las circunstancias en que el Ayuntamiento se ha encontrado, las obligaciones que ha tenido que cubrir, y que más que el Municipio de la capital ha sido un gran centro político al que acudían de todas partes, habiendo ocasión en que ha tenido a su cargo 20.000 trabajadores procedentes de todos los puntos de España. Yo comprendo que los ataques de S. S. vinieran de la montaña blanca ó de los que se hallan en Bayona expulsados por la revolución, pues para ellos todo lo que se hace es atentatorio, y hasta S. S. es un escándalo para ellos que no me explico que esa impugncación venga de S. S. No creo necesario extenderme en más consideraciones; los hechos han pasado a la vista de todos. El Ayuntamiento, en las circunstancias por que hemos atravesado, se ha conducido como el de París en el año 48, y como el que había en Madrid el año 40, haciendo todo aquello que convenia para salvar la sociedad ante todo; y si yo tuviera bastante autoridad para ello, diría al Sr. Rivero, Presidente que era del Ayuntamiento, que no se levantara a contestar, recordando la frase de aquel célebre romano que decía: «Yo juré haber salvado la patria; corramos al Capitolio a dar gracias a los dioses.» El Sr. CALDERON Y HERCE: Debo principiar por decir al Sr. Ruiz Gomez que nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigirlle ofensa alguna. Despues de esto, debo manifestar a S. S. que yo no tengo nada en contra de lo que el Sr. Ruiz Gomez ha dicho, pero que yo creo que el Sr. Ruiz Gomez debe haberse adherido a la revolución. Despues de esto, yo recuerdo los elogios que de todas partes se hacían del Ayuntamiento de la capital y de su digno Presidente, cuyos actos fueron todos autorizados por el Gobierno, y despues por las Cortes, que aprobaron todos los actos de este. Ha hablado S. S. del empréstito Erlanger, sin tener presente que, aprobado por el Gobierno, lo ha sido despues por las Cortes al autorizar todos los actos de este último. Respecto a la quinta, lo único que debo decir a S. S. es que el cupo de Madrid se entregará; pero no pueden desconocerse las circunstancias en que el Ayuntamiento se ha encontrado, las obligaciones que ha tenido que cubrir, y que más que el Municipio de la capital ha sido un gran centro político al que acudían de todas partes, habiendo ocasión en que ha tenido a su cargo 20.000 trabajadores procedentes de todos los puntos de España. Yo comprendo que los ataques de S. S. vinieran de la montaña blanca ó de los que se hallan en Bayona expulsados por la revolución, pues para ellos todo lo que se hace es atentatorio, y hasta S. S. es un escándalo para ellos que no me explico que esa impugncación venga de S. S. No creo necesario extenderme en más consideraciones; los hechos han pasado a la vista de todos. El Ayuntamiento, en las circunstancias por que hemos atravesado, se ha conducido como el de París en el año 48, y como el que había en Madrid el año 40, haciendo todo aquello que convenia para salvar la sociedad ante todo; y si yo tuviera bastante autoridad para ello, diría al Sr. Rivero, Presidente que era del Ayuntamiento, que no se levantara a contestar, recordando la frase de aquel célebre romano que decía: «Yo juré haber salvado la patria; corramos al Capitolio a dar gracias a los dioses.» El Sr. CALDERON Y HERCE: Debo principiar por decir al Sr. Ruiz Gomez que nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigirlle ofensa alguna. Despues de esto, debo manifestar a S. S. que yo no tengo nada en contra de lo que el Sr. Ruiz Gomez ha dicho, pero que yo creo que el Sr. Ruiz Gomez debe haberse adherido a la revolución. Despues de esto, yo recuerdo los elogios que de todas partes se hacían del Ayuntamiento de la capital y de su digno Presidente, cuyos actos fueron todos autorizados por el Gobierno, y despues por las Cortes, que aprobaron todos los actos de este. Ha hablado S. S. del empréstito Erlanger, sin tener presente que, aprobado por el Gobierno, lo ha sido despues por las Cortes al autorizar todos los actos de este último. Respecto a la quinta, lo único que debo decir a S. S. es que el cupo de Madrid se entregará; pero no pueden desconocerse las circunstancias en que el Ayuntamiento se ha encontrado, las obligaciones que ha tenido que cubrir, y que más que el Municipio de la capital ha sido un gran centro político al que acudían de todas partes, habiendo ocasión en que ha tenido a su cargo 20.000 trabajadores procedentes de todos los puntos de España. Yo comprendo que los ataques de S. S. vinieran de la montaña blanca ó de los que se hallan en Bayona expulsados por la revolución, pues para ellos todo lo que se hace es atentatorio, y hasta S. S. es un escándalo para ellos que no me explico que esa impugncación venga de S. S. No creo necesario extenderme en más consideraciones; los hechos han pasado a la vista de todos. El Ayuntamiento, en las circunstancias por que hemos atravesado, se ha conducido como el de París en el año 48, y como el que había en Madrid el año 40, haciendo todo aquello que convenia para salvar la sociedad ante todo; y si yo tuviera bastante autoridad para ello, diría al Sr. Rivero, Presidente que era del Ayuntamiento, que no se levantara a contestar, recordando la frase de aquel célebre romano que decía: «Yo juré haber salvado la patria; corramos al Capitolio a dar gracias a los dioses.» El Sr. CALDERON Y HERCE: Debo principiar por decir al Sr. Ruiz Gomez que nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigirlle ofensa alguna. Despues de esto, debo manifestar a S. S. que yo no tengo nada en contra de lo que el Sr. Ruiz Gomez ha dicho, pero que yo creo que el Sr. Ruiz Gomez debe haberse adherido a la revolución. Despues de esto, yo recuerdo los elogios que de todas partes se hacían del Ayuntamiento de la capital y de su digno Presidente, cuyos actos fueron todos autorizados por el Gobierno, y despues por las Cortes, que aprobaron todos los actos de este. Ha hablado S. S. del empréstito Erlanger, sin tener presente que, aprobado por el Gobierno, lo ha sido despues por las Cortes al autorizar todos los actos de este último. Respecto a la quinta, lo único que debo decir a S. S. es que el cupo de Madrid se entregará; pero no pueden desconocerse las circunstancias en que el Ayuntamiento se ha encontrado, las obligaciones que ha tenido que cubrir, y que más que el Municipio de la capital ha sido un gran centro político al que acudían de todas partes, habiendo ocasión en que ha tenido a su cargo 20.000 trabajadores procedentes de todos los puntos de España. Yo comprendo que los ataques de S. S. vinieran de la montaña blanca ó de los que se hallan en Bayona expulsados por la revolución, pues para ellos todo lo que se hace es atentatorio, y hasta S. S. es un escándalo para ellos que no me explico que esa impugncación venga de S. S. No creo necesario extenderme en más consideraciones; los hechos han pasado a la vista de todos. El Ayuntamiento, en las circunstancias por que hemos atravesado, se ha conducido como el de París en el año 48, y como el que había en Madrid el año 40, haciendo todo aquello que convenia para salvar la sociedad ante todo; y si yo tuviera bastante autoridad para ello, diría al Sr. Rivero, Presidente que era del Ayuntamiento, que no se levantara a

días de ansiedad y angustia por que ha pasado la revolución de Setiembre... Pues en esos días el noble pueblo de Madrid, con su Ayuntamiento popular a la cabeza...

Debo responder a un calificativo de S. S., que decía que el Ayuntamiento de Madrid había sido culpable y venía a pedir la absolución. No, Sr. Calderón y Herce...

Yo voy a concluir diciendo que la Asamblea puede sin inconveniente alguno aprobar el artículo adicional, que no envuelve una sanción respecto a las cuentas...

El Sr. TUDAU: Partidarios de la autonomía del Municipio, los individuos de la minoría republicana creen que debe aprobarse todo lo que el Municipio haga dentro de su esfera de acción...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Difícil es, señores, mi situación en este momento. Alcaide que he sido, así del Ayuntamiento revolucionario como del elegido por el sufragio universal...

Después de esto, yo señores, en el caso de defender al Ayuntamiento de Madrid haciendo lo que yo creo el mejor de mí mismo? No creo que nada pueda exigirme semejante tarea...

Ante todo fijemos lo que las Cortes van a votar. El Municipio de la capital de la Monarquía no se rige por ley ninguna, y ya veremos luego qué significa esta falta de ley...

Ahora bien: este estado anormal cesará cuando se promulgue la ley de Ayuntamientos y Diputaciones, á cuyas disposiciones ha de sujetarse la corporación municipal de Madrid como todas...

Yo todavía estas circunstancias se agravaron elevándose el número de trabajadores á 17,700, y teniendo por todo recurso el empréstito de 10 millones de la Junta revolucionaria para cinco meses...

Y en estos momentos, con los conflictos que he indicado, habiendo de consagrar una atención preferente á la cuestión de orden público, ¿podía el Ayuntamiento entrar en ley ninguna respecto á su gestión?

en casos análogos. Podrá repararse ahora en si estaba ó no dentro de la ley cuando trataba de superar todo género de conflictos...

No existe, en efecto, diferencia entre el Ayuntamiento de Madrid y cualquier otro aisladamente considerado; el derecho es el mismo; la diferencia está en que los compromisos de su situación no eran ni podían ser idénticos...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Diré pocas palabras, pero consiga un deber cumplido. Diré pocas palabras, pero consiga un deber cumplido...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Se van á leer las notas de los taquígrafos que ha reclamado el señor Oria. (Se leyeron.) Como ha podido el Congreso observar...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Reconozco que cada uno es el mejor juez de su honra; pero el que ocupa en este momento la Presidencia, como cualquiera otro que le ocupase, no puede querer que quede lastimada la honra de ningún Sr. Diputado...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. El Sr. TUDAU: Me he dirigido ántes á la comisión para rogarle que dijera si hacia extensivo el acuerdo á los demás Ayuntamientos que estuvieran en el caso del de Madrid...

Hace ocho ó diez días, de una tienda de la calle de la Gorguera desapareció una niña que estaba jugando á la puerta con sus padres; fué á comprar una naranja y no volvió á su casa. Inmediatamente que los padres dieron conocimiento de este hecho al Gobierno civil se tomaron medidas y se dieron todos los pasos conducentes para poder hallar á la niña, lo que desgraciadamente no se ha logrado. Este es el único caso que consta en el Gobierno de mi cargo.

Pero sin duda alguna, explotado este caso por gentes que nunca faltan, desearon de sostener la alarma y la agitación en la capital con cualquier motivo, por injustificado que sea, ha hecho que en el día de ayer se hayan reunido en diferentes barrios de Madrid á juzgar por las voces que se oyeron, con motivo de uno de esos robos de niños que se han conocido de muchísimas personas que no son nada sospechosas, madero del Ayuntamiento de Madrid, y conocido de antemano por sus buenas costumbres como hombre incapaz de cometer actos de esa especie, fué señalado en el barrio de las Peñuelas y calificado por unas niñas de haber intentado la sustracción de ellas.

Esto alarmó al pueblo, como era consiguiente, dada la agitación que ya se venía produciendo durante todo el día; quisieron cogerle y matarle; le apedregaron; fué necesario que los Alcaldes y otros agentes de la Autoridad se interpusieran para llevarle á la Alcaldía del distrito de la Inclusa; en este momento tuve yo noticia de lo que ocurría. Salí inmediatamente y fui la primera de las Autoridades de alguna altura que llegó allí; inmediatamente llegaron el Alcalde del distrito y las demás Autoridades á quienes correspondía asistir.

La primera diligencia que hice personalmente, ántes que ocuparme en tranquilizar el tumulto, fué ver á las tres niñas que al decir de las gentes aquel sujeto quería robar, y que algunos llevaban hasta supuestas desoladas. Las interrogé y me dijeron que no me dijeron nada del hecho á que yo me refiero; que la importancia que se le quería dar, ni mucho menos. El que fué señalado por el pueblo, el objeto de ese tumulto, no por eso ha dejado de ir á la cárcel á disposición del Juez de primera instancia. Luego he sabido yo que los antecedentes de esa persona habían sido en su favor, y que por lo tanto no es de suponer ni remotamente que sea reo del delito que se le atribuye.

Cree muy conveniente en aquella noche, para tranquilizar al vecindario, que el Jefe de la Sección de Orden público del Gobierno de la provincia dirigiese un comunicado á los periódicos con autorización mía, asegurando que no había en el Gobierno ninguna noticia de desaparición de niños, ni que yo me refiriera á la calle de la Gorguera á que ántes me he referido. Pero es indudable que hay aquí en el fondo la intención de producir la alarma.

En comprobación de esto, diré que en las oficinas del Gobierno se han presentado algunas personas, no muchas, unas dos ó tres, diciéndome en el Negociado de Orden público: «Mi niño se ha perdido; vengo á dar parte á la Autoridad.» «Cómo se llama Vd.?—Fulano de tal.» «¿En dónde vive Vd.?—En tal parte.»—«Se ha marchado; y cuando se ha repetido esto por dos ó tres personas hijas, yo he mandado inmediatamente que las buscasen en las casas cuyas señas habían dejado en el Gobierno.

Pues bien: en esas casas, no sólo no aparecieron los denunciadores de esos hechos, sino que ni aun consta por el padron que allí hayan vivido nunca. Por lo tanto es de creer que en esto hay alguna intención. De dónde venga yo no sé; si pueden tener más ó menos importancia esas intenciones, tampoco lo que puedo asegurar á la Cámara es que la Autoridad de la provincia, con la voluntad más dichada y el deseo más vehemente, no pierde ocasión ni momento de indagar dónde está y cuál sea el fin de todo.

Yo deso, pues, que el vecindario de Madrid, cuando lea mis palabras y se entere de todo lo que aquí digo, se tranquilice, en la seguridad de que hasta ahora no ha existido ningún hecho positivo que esté consignado en el Gobierno más que el que he mencionado: los padres de esa niña han estado en el Gobierno también; han sido llamados por mí y hablados por mí mismo, y es el sólo hecho cierto, como he dicho. La niña desapareció hace ocho días, y esto no es sino un caso que consta oficialmente en la base del fundamento de la alarma que se ha propalado después.

No hay, por lo tanto, motivo para esa alarma; yo me prometo que el vecindario lo comprenderá así; que esto sólo se ha producido sin duda por excitaciones de personas mal intencionadas, con un fin siniestro, con el objeto de mantener una inquietud y zozobra que llegue al corazón de las madres; y que de tal manera afecta á toda la población, que esto basta para que á cualquiera se le señale como víctima de esta asechanza, y de este modo se produzca la perturbación que se viene preparando, aunque sin fruto por fortuna.

Cree que esto será suficiente para que el Sr. Rebullida se dé por satisfecho de la pregunta que ha tenido la bondad de hacer, y que yo celebre mucho por haberme dado ocasión de dar las explicaciones que se han servido escuchar las Cortes.

El Sr. REBULLIDA: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo y al Sr. Moreno Benitez por sus explicaciones, y pido á S. S. que tenga el mismo celo que ha tenido hasta ahora en esta cuestión para descubrir los autores de la alarma, para la cual podrá servir de norma el que se usaba de esos hechos á protestantes, judíos, franc-masones &c.

El Sr. MORENO BENITEZ: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernación, y habiéndome ayudado el Sr. Rebullida, creo deber contestar á la nueva pregunta...

Table with 4 columns: Observations, Maximum, Minimum, Difference. Data for 30th May 1870.

Table with 4 columns: Observations, Maximum, Minimum, Difference. Data for 30th May 1870.

Table with 4 columns: Observations, Maximum, Minimum, Difference. Data for 30th May 1870.

Table with 6 columns: Barometric, Temperature, Tension, Humidity, Wind, State. Data for 30th May 1870.

Table with 6 columns: Barometric, Temperature, Tension, Humidity, Wind, State. Data for 30th May 1870.

Table with 6 columns: Barometric, Temperature, Tension, Humidity, Wind, State. Data for 30th May 1870.

Table with 2 columns: Par, Benef. Data for 30th May 1870.

Table with 2 columns: Par, Benef. Data for 30th May 1870.

Table with 2 columns: Par, Benef. Data for 30th May 1870.

ta que S. S. ha tenido la bondad de dirigir al Gobierno, diciéndole que hasta ahora puede asegurar al Sr. Rebullida que el origen, que la causa de esa alarma por los supuestos secuestradores de niños no se conoce. (Ojalá se conociera!)

Lo que he dicho ántes, y repito ahora, es que los perturbadores constantes, conocidos de todos, sacan provecho de esa alarma, como lo sacan de otras muchas cosas, y que la Autoridad vela cumpliendo con su deber.

Se leyó por primera vez y pasó á la comisión una enmienda al proyecto de ampliación de la red de ferrocarriles.

Igualmente se leyó el dictamen de la comisión constitucional, relativo al nombramiento de Monarca, y un voto particular del Sr. Rojo Arias.

También se leyó el proyecto de ley de la comisión constitucional poniendo en vigor la ley de 49 de Julio de 1837 sobre relaciones entre los dos Cuerpos Colegiados.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Orden de día para mañana: Dictamen sobre casos de reelección. Idem sobre el proyecto de ley de registro civil.

Idem sobre el proyecto de ley de ampliación del plan general de ferrocarriles. Idem sobre el presupuesto de ingresos.

Idem sobre el presupuesto de los Ayuntamientos y provincial. Idem sobre reforma de los Aranceles notariales.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos. Idem sobre el de Constitución de Puerto-Rico.

Idem del tratado de comercio y navegación con varias Potencias extranjeras. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La copiosa lluvia que ayer cayó en esta capital y sus cercanías ha sido, según indica un colega, en extremo beneficiosa para la cosecha de trigo.

Mañana comenzarán en la Universidad Central los exámenes de prueba del actual curso académico.

Hemos tenido ocasión de leer un opúsculo que con el título de Observaciones sobre el tratamiento de la dentadura ha publicado el Dr. Thomas J. Thomas, Cirujano dentista, encaminado á demostrar que el principio y progreso de la caries pueden ser evitados; y que aun en el caso de estar desarrollado este mal, se conservará la dentadura hasta la más avanzada vejez.

Establecido este operador en la Carrera de San Jerónimo, número 31, cuarto principal derecha, ha logrado confirmar con su práctica la verdad de las ideas que contiene su libro, cuyo mérito ha sido reconocido ya por importantes colegas de la prensa madrileña.

Diez y ocho años de práctica en su profesión y el conocimiento que revela el Dr. Thomas en su folleto acerca de la conservación de un órgano tan importante de la economía humana le hacen con justicia acreedor al buen nombre que ha conquistado en su país (Estados Unidos), y que entre nosotros, lejos de haber desmerecido, lo aumenta con el buen éxito de sus operaciones, algunas de las cuales nos han sido encomiadas por los mismos pacientes.

El libro del Dr. Thomas, objeto principal de estas líneas, impreso en el establecimiento de la Viuda de Aguado é hijo, Pontejos, 8, contiene interesantes advertencias para conservar la dentadura, y los medios más eficaces para curar las enfermedades de los dientes y encías, en cuyo concepto no vacilamos en recomendarlo á nuestros lectores.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

ALOS TENEADORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS del ferrocarril de Alar á Santander.—En vista de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la GACETA oficial del 19 de Marzo último, favorable á los obligacionistas, el centro de representación de estos valores, asociados ya por una suma que asciende á la gran mayoría de todas las emisiones de la empresa, resuelto á continuar con la mayor actividad las gestiones en interés común que tanto facilita la expresada sentencia, previene á todos los interesados que deseen aprovechar las ventajas de los asociados hasta hoy y evitar los perjuicios que en otro caso podrían resultarles, atendido el estado legal de este asunto y las prescripciones de la última ley sobre quiebras de ferrocarriles, la conveniencia y necesidad de adherirse cuanto antes y remitir sus títulos, de que se les dará resguardo en el expresado centro establecido en Madrid, calle de Alcalá, número 12, cuarto segundo.—P. E., Victoriano Gutierrez. X-835-2

BANCO DE VITORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, cumpliendo con lo que prescribe el art. 31 de los estatutos, y en virtud de la autorización especial del Gobierno fecha 23 de Noviembre de 1864, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 13 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en el local del Banco, Plaza Nueva, núm. 4.

Para la admisión en el día de esta fecha, como señores accionistas, con ocho días de anticipación, presenten sus títulos en esta Secretaría á fin de proveerlos de la correspondiente credencial de asistencia, según lo mandado en el art. 27 del reglamento.

Vitoria 27 de Mayo de 1870.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X-1061

Table with 4 columns: Observations, Maximum, Minimum, Difference. Data for 30th May 1870.

Table with 4 columns: Observations, Maximum, Minimum, Difference. Data for 30th May 1870.

Table with 6 columns: Barometric, Temperature, Tension, Humidity, Wind, State. Data for 30th May 1870.

Table with 2 columns: Par, Benef. Data for 30th May 1870.

Table with 2 columns: Par, Benef. Data for 30th May 1870.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Los gores de la vida.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El vaquille y la carta.—Gran concierto.

CIRCO Y TEATRO DE PAUL.—A las nueve de la noche.—El circo de Paris, gran baile en que toma parte la señora Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos, en que tomarán parte Avolo, la familia Hulne y Keith.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—La ópera en tres actos y cinco cuadros titulada Mignon.